



**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**RESOLUCION No. 1348 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1995**

***Por la cual se delegan funciones en materia policiva y sancionatoria a algunos funcionarios de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN***

LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE, en ejercicio de las facultades legales contenidas en Decreto 1050 de 1.968 y la Ley 99 de 1.993, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1.993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN);

Que mediante el Decreto 2915 de diciembre 31 de 1.994 se organizó la UAESPNN y en el artículo primero fue definida como una dependencia especial de carácter operativo, técnico y ejecutor;

Que en el artículo segundo del Decreto en mención, se asignaron funciones generales a la UAESPNN, en especial las contenidas en el Decreto 622 de 1.977 y en la Ley 99 de 1.993 sobre el Sistema de Parques Nacionales Naturales, salvo las referentes a licencias ambientales, otorgamiento de concesiones, reservación, alinderación, sustracción y declaratoria de las áreas del Sistema;

Que de conformidad con el considerando anterior, entre las funciones de la UAESPNN se encuentra la consagrada en el artículo 13 numeral 12 del Decreto 622 de 1.977, consistente en controlar y vigilar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que el Título XII de la Ley 99 de 1.993, que trata de las sanciones y medidas de policía, establece atribuciones de policía y facultades sancionatorias en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente;

Que el Decreto 1868 de agosto 3 de 1.994 establece en el artículo tercero numeral 8, como función del Ministro del Medio Ambiente la de hacer efectivas las medidas policivas o sancionatorias a que haya lugar de acuerdo con la Ley 99 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios;

Que el artículo cuarto del Decreto 2915 de 1.994 establece entre las funciones de la Dirección General de la UAESPNN la de velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y la de "prevenir, investigar y reprimir las infracciones ocurridas, conforme a la delegación que para este efecto se haga".

Que para hacer efectivas las funciones de la UAESPNN mencionadas en estas consideraciones y para lograr la adecuada protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se hace necesario dotar de facultades policivas y sancionatorias a algunos funcionarios de la UAESPNN;

Que por lo anterior;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Director General de la UAESPNN las funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas de policía, multas, sanciones, y medidas preventivas, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 1.- Las medidas preventivas y las sanciones que podrá imponer el Director General de la UAESPNN corresponden a las contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993.



Parágrafo 2.- Corresponde al Director General de la UAESPNN resolver definitivamente sobre los decomisos que hubieren practicado los Directores Regionales y los Jefes de Programa de la UAESPNN.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en los Directores Regionales y en los Jefes de Programa de la UAESPNN las funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas de policía, multas, sanciones, y medidas preventivas, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 1.- Las medidas preventivas y las sanciones que podrán imponer los Directores Regionales y los Jefes de Programa de la UAESPNN corresponden a las contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, salvo las sanciones consagradas en los literales b) y c). Las multas a imponer, referidas en el literal a) del numeral 1) del artículo 85 arriba mencionado, no podrán ser superiores a 150 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Parágrafo 2.- Corresponde a los Jefes de Programa, o a falta de estos, a los Directores Regionales de la UAESPNN, resolver definitivamente sobre los decomisos que hubieren practicado los profesionales especializados, profesionales universitarios, operarios calificados y tecnólogos que pertenezcan a las plantas de personal de los Programas de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO TERCERO.- Delegar en los profesionales especializados, profesionales universitarios, operarios calificados y tecnólogos de las plantas de personal de los Programas de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales la facultad de tomar las medidas preventivas consagradas en el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1.993, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección de las áreas del Sistema.

ARTICULO CUARTO.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 84 de la Ley 99 de 1.993 se aplicará el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1.984 o en el estatuto que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C, a los 9 días de noviembre de 1995.